

REGLAMENTO DEL TURNO DE DIRIMENTES DE TRÁFICO Y TENENCIA DE ARMAS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- El presente reglamento establece las normas reguladoras y de funcionamiento del Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas, servicio establecido por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, de acuerdo con sus Estatutos, con el fin de atender aquellas demandas de actuación profesional que sean solicitadas desde la Delegación Provincial de Salud, Servicio de Salud de la Junta de Andalucía, para resolver las impugnaciones que se planteen respecto de Informes Psicológicos para su constancia ante la Dirección General de Tráfico y Tenencia de Armas del Ministerio del Interior y Subdelegaciones del Gobierno y que son propias de la profesión del psicólogo/a.
2. - La realización de los Informes dirimientes corresponde a los/las psicólogos/as ejercientes que voluntariamente se inscriban en el mencionado turno y cumplan los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.
3. - El turno será voluntario y el mismo será integrado por cuatro listas diferenciadas correspondientes a las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.
4. - Los requisitos para el acceso al Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas serán publicados a través de los medios de comunicación oficiales establecidos por el COPAO. (Web, Correo electrónico, tablón de anuncios ...)

REQUISITOS PARA LA PERTENENCIA AL TURNO:

Para inscribirse en este turno deberán reunirse las siguientes condiciones imprescindibles:

1. - Estar incorporado como profesional ejerciente en este Colegio.
2. - Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
3. - No estar suspendido en el ejercicio de la profesión ni haber sido separado del servicio por decisión de este Colegio o cualquier otro.
4. - Tener residencia dentro de la demarcación del Colegio Oficial Psicólogos de cada Sede Provincial.
- 5.- Los integrantes definitivos del Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas, deberán concertar un seguro de responsabilidad civil con la aseguradora que al efecto sea designada por el Colegio, del que se le facilitará solicitud en la administración del COPAO, o presentar documentación acreditativa que acredite la vigencia de un seguro que cubra las mismas garantías que aquel, lo que habrá de ser valorado como tal por el Colegio.

Además, cumplirá los siguientes requisitos:

5. - Disponer de formación específica en el Área de Tráfico y Tenencia de Armas y Seguridad Vial (al menos 30 horas) y/o experiencia profesional en "Centros de Reconocimiento Médico y Psicotécnico para la obtención de Carné de Conducir y Permisos de Armas" (al menos seis meses).

6. – Disponer de los medios de materiales y técnicos para la realización de las pruebas de aptitud psicofísica para realizar el dictamen de “Informe de la Capacidad” según la normativa existente al efecto de Centros de Reconocimiento regulados en Real Decreto 2272/1985, o disposiciones legales que, en su caso, lo sustituyan.

FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TURNO DE DIRIMENTES DE TRÁFICO Y TENENCIA DE ARMAS:

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

Art. 1. - Debe ser formulada por escrito la correspondiente solicitud de inscripción, mediante el modelo que para tal efecto facilitará el COPAO y que será entregada en sus Sedes Provinciales, adjuntando toda la documentación acreditativa que se solicita en el caso de nueva incorporación; cuando se trate de renovación anual únicamente se presentará la solicitud (será imprescindible su presentación anualmente para continuar en el turno).

Art. 2. – La Junta de Gobierno aprobará anualmente, la convocatoria del Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas en la que se incluirá el plazo de presentación de solicitudes, modelo de solicitud, fecha de publicación de listados provisionales, periodo de reclamaciones y fecha de publicación de listado definitivo. La convocatoria deberá realizarse en el último trimestre del año.

Art. 3. - La presentación de la solicitud de nueva incorporación implica el pago de una tasa fijada por la Junta de Gobierno, mediante la que se pretende cubrir los gastos de gestión que genera este Turno Colegial.

Art. 4. - Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno las inscripciones de los/las colegiados/as que formarán parte del Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas de cada Sede, se les notificará por escrito (por medio de los cauces establecidos al efecto por el Colegio, entre las se incluye de manera significativa el correo electrónico) su inclusión en las mismas.

Art. 5. - Se procederá, mediante sorteo público, a la ordenación definitiva de las listas. Para ello se convocará a cada uno de los integrantes en cada provincia, realizándose el sorteo posteriormente.

Art. 6. - Confeccionada la lista, esta entrará en vigor el día uno de enero siguiente. Durante el periodo de vigencia anual, las listas estarán cerradas a nuevas incorporaciones.

CAPÍTULO II.- ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS:

Art. 7. - La atribución de número de orden en las respectivas listas de los miembros de nuevas incorporaciones se establecerá por sorteo público cuya celebración se realizará en las Sedes Provinciales y siempre a partir del miembro del Turno de Dirimientes ya inscrito con anterioridad con el número de orden más elevado.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS LISTAS:

Art. 9. - Los colegiados y colegiadas inscritos en el Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas habrán de aceptar los Informes dirimientes que se le asignen salvo los que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad.

Serán motivos de incompatibilidad los siguientes: (Art. 343 de la LEC):

- a) Ser cónyuge o pariente de consanguinidad o afinidad, dentro del 4º grado civil del titular del dirimente.
- b) Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
- c) Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con el titular del dirimente.
- d) Amistad íntima o enemistad con el titular del dirimente.
- e) Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional. Otros supuestos que legalmente se establezcan.

Art. 10. - En caso de que se vieran implicadas cuestiones relativas al Código Deontológico o existiera motivo de recusación, podrá cesar en el actual dirimente comunicándolo al COPAO en tiempo y forma procedente. En todo caso, se remitirá al Colegio un escrito exponiendo las razones que, a su juicio, hace inviable la actuación profesional del dirimente. El COPAO remitirá copia de este escrito a la Jefatura Provincial de Tráfico y Tenencia de Armas, al Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Subdelegación del Gobierno de la respectiva provincia, y procederá a designar a otro profesional de la Lista.

Art. 11. - Si rechaza el nombramiento, siempre que sea por motivos justificados y por escrito, correrá el turno.

Art. 12. - Tras dos denegaciones de asignación de caso y después de oír al Colegiado/a, podrá ser dado de baja en el Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas.

Art. 13. - Desde la recepción del encargo del dirimente, el/la psicólogo/a está obligado a entregar el "Informe de la Capacidad" en la secretaría del COPAO, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Art. 14. - El/la psicólogo/a que realice el "Informe de la Capacidad" es el encargado de realizar las gestiones precisas para percibir los honorarios que le correspondan por la realización de su trabajo profesional de las personas y órganos correspondientes.

Art. 15. - El/la psicólogo/a designado para el dirimente deberá cuidar del mismo con la máxima diligencia.

Art. 16. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en los apartados anteriores se considera negligencia en la prestación del servicio y el/la psicólogo/a que incurriera en la misma podrá ser disciplinariamente sancionado/a y/o dado de baja en el turno.

Art. 17.- En cualquier caso, serán de aplicación para la realización del dirimente, las obligaciones deontológicas y profesionales correspondientes, en cuanto a determinación de pruebas realizadas, exposición del trabajo efectuado, rigor e imparcialidad en este, y demás aplicables, así como, las que se derivan de la obligatoriedad de confidencialidad, y las de archivo y guarda de los datos personales que utilice para su función, a tenor de lo establecido en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los vocales de la Sección Profesional de Psicología del Tráfico y Tenencia de Armas y Seguridad Vial podrán pertenecer al Turno transcurridos dos años del desempeño de esta Vocalía y previa renuncia al cargo, cuando cumplan el resto de los requisitos puestos en este Reglamento, y formulen la pertinente solicitud de integrarse en dicho turno mediante escrito dirigido al Decano; su aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL:

1ª. - La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental podrá acordar la reforma de este Reglamento, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, si así lo cree conveniente.

2ª. - La actuación de los/las psicólogos/as, a resultas de la aplicación del Turno de Dirimientes de Tráfico y Tenencia de Armas regulado en el presente Reglamento, lo será bajo su exclusiva pericia profesional y responsabilidad propia a todos los efectos, no respondiendo el COPAO sino del estricto cumplimiento del otorgamiento del turno correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el presente reglamento.

3ª.- La solicitud de inclusión en el Turno, cualquiera que sea la decisión final, presupone la expresa autorización, por parte del/la Colegiado/a, para que sus datos sean usados por el Colegio a los fines de gestión de este Turno y aplicación de lo establecido en este Reglamento.

Granada, Noviembre de 2008

Manuel Mariano Vera Martínez

Decano